Bergarako Udala
ARTXIBOA

San Martin Agirre plaza, 1 - 20570 Bergara (Gipuzkoa)
Tel: 943 77 91 27 - 943 77 91 32
http://bergarakoartxiboa.eus - artxiboa@bergara.eus

Erreprografia zerbitzua
Servicio de reprografía

1569/05/25 - 1569/07/22

ID dokumentua: 0008241

Id_uri_euskarria:416138

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Miguel Segura maisua.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Ozaeta, Juan Lopez

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0521-019
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

58 or.

Pleito de hidalguía de maese Miguel de Segura contra el concejo de Bergara
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Ozaeta, Juan López de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0521-019
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

58 h.

Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que son o
seran presentados por parte del concejo de la villa de Salinas y
por Juan Perez de Estribar e consortes el pleito e causa que tratan con
Juan de Albiz y Martin de Albiz vezinos de la dicha villa de Salinas

Primeramente sean preguntados si conocen a las dichas partes e si
tienen noticia de una ordenança provincial fecha el año del señor de
mill e quinientos e veynte y siete e confirmada por su magestad del emperador
nuestro señor de gloriosa memoria y de las otras ordenanças y declara-
ciones fechas en las juntas de Fuenterrabia Vergara Arizpe y Cestona

Ytem si saben que la dicha ordenança del año del señor de mill
e quinientos e veynte y siete conforme a lo que esta declarado por las dichas
juntas es publicamente por la declaracion fecha en la dicha junta de Arizpe
ha sido usada guardada praticada y executada no solamente con
los estrangeros que tienen su origen y dependencia de fuera parte desde
el dicho año de mill e quinientos e veynte y siete a ca pero con los que
tienen su origen y dependencia de antes que la dicha ordenança se
hiziese digan lo que saben

Ytem si saben que ansi en la dicha villa de Salinas como fuera della
en las villas e lugares desta provincia los estrangeros que tienen su origen
y dependencia de fuera de las villas y lugares donde son vezinos e viven
e moran es publicamente teniendo su origen de fuera de la dicha provincia
en execucion y cumplimiento de las dichas ordenanças provinciales por
los alcaldes de las dichas villas y lugares y regimientos han sido apre-
miados a probar sus dependencias e hidalguias para gozar de las
preeminencias e libertades que los hijos dalgo originarios de la
dicha provincia tienen e gozan y para tener los oficios publicos concejiles y
no probando los dichos estrangeros las dichas hidalguias y sus depen-
[illegible] por [illegible] que [illegible]
[illegible] de los [illegible] bulsos dellos conforme
[illegible] testigos lo que saben desta pregunta

iiij Ytem si saben que el auuelo del dicho mrn de albiz padre del dicho Joan de
albiz fue aduenedizo a esta dicha villa de sallinas y no natural y origi
nario desta dicha prouincia de guipuzcoa que no de fuera della digan los testigos
lo que saben desta pregunta dando razon

v Ytem si saben que el complimiento de las dichas ordenanças prouinciales
que de hauer un año poco mas o menos el dicho mrn de albiz como pre
cediente y dependiente por su auuelo de fuera de la dicha prouincia se prefirio
a probar su origen y dependencia porque no la prouo ni verifico como sera
obligado conforme a las dichas ordenanças prouinciales — el dia de santiago
proximo pasado al alcalde que se hizo no fue el dicho mrn porque sabia e
tenia entendido que habia de ser excluso e ymbio al dicho Juan de albiz su
compensar que seria admitido y como el dicho su padre como se prefirio de
probar el dicho su origen y dependencia no la probase fue excluso el dicho
Juan de albiz por el dicho alcalde y regimiento de la dicha villa digan los testigos
lo que saben

vj Ytem si saben que quando ansi el dicho Joan de albiz fue excluso de
dicho alcalde el dicho dia de santiago no hubo escandalo ni alboroto alguno
fue excluso con mucha moderacion sosiego y templança digan lo que sa
antes el dicho Joan de aluiz pretendio alborotar [illegible]

vij Ytem si saben que el dicho Joan Perez de Esteibar alcalde y los otros oficiales de
dicho concejo no escluyeron al dicho Joan de aluiz por hodio alguno que le tubiesen
sino por complir y executar lo ordenado y estatuido por las dichas or
denanças prouinciales como con otros vezinos de la dicha villa que tienen
su origen y dependencia lo habian hecho e hazerles probar sus hi
dalguias digan lo que saben

viij Ytem si saben que el dicho Joan Perez de Esteibar alcalde y los otros oficiales
del dicho concejo han sido y son hombres honrrados y buenos [illegible]
nos y no han gastado ni gastan los proprios del dicho concejo [illegible]
[illegible]
[illegible] el dicho Joan de albiz [illegible] de al
su padre [illegible]
[illegible]
en [illegible]

ix Ytem si saben que de todo lo susodicho sea publica voz e fama e comun
[illegible] doda entre renglones porque [illegible]

[illegible]

Presentada

Dorestas preguntas anadidas fueron examinados los testigos que son
suso nombrados por parte de dicho concejo y hombres buenos de la villa
de Salinas y fue leydo testimonio con todo
lo en ella contenido

Y dixeron saber que en el dicho Valle de Ayala ay una casa de solar
conocido de los de Salcedo, y en ella ay un escudo de armas con
un arbol y lista de oro en campo colorado y dos lobos negros
a los lados y debajo del dicho escudo de armas ay un letrero
que dize Salcedo y Gabriel de Salcedo y Juan de Salcedo
y Juan Ochoa de Salcedo y Juan Ochoa de Salcedo y Juan
Ochoa de Salcedo y Juan Ochoa de Salcedo y Juan Ochoa de Salcedo
y Juan

Presentes de los

En Abreede Salinas Veynte y vno dias del mes de
Febrero de mjll y quinientos y sesenta y quatro años. En presencia
de my el dicho escriuano y testigos yuso escriptos parescio
presente el dicho Alcayde Salinas y dixo que por quanto
por parte de Juan de Abreu vecino de esta villa le fue
fecha relacion que auia mas de quatro años que auia
muerto Juan de Abreu su padre y que auia dexado
por sus hijos herederos a Juan de Abreu y a Diego de
Abreu menores de veynte y cinco años y a Maria de
Abreu mujer de Juan Gonçalez de Abreu vecinos de
esta villa y que auia dexado por sus bienes muebles
y rayzes y deudas y que auia fallecido sin hazer testa-
mento ni otra disposicion alguna y que auia dexado
por sus albaceas testamentarios a Juan de Abreu
vecino de esta villa y a Diego de Abreu vecino de
Salinas y a Juan de Abreu vecino de esta villa y
que auia dexado por sus bienes muebles y rayzes
y deudas y que auia fallecido sin hazer testamento
ni otra disposicion alguna y que auia dexado por
sus albaceas testamentarios a Juan de Abreu vecino
de esta villa y a Diego de Abreu vecino de Salinas
y a Juan de Abreu vecino de esta villa y que
auia dexado por sus bienes muebles y rayzes y

[illegible] Pedro [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

prometio de dar y dio. Siendo testigos Andres de Capar
y Pascual Ruiz vecinos de esta villa.

Pedro Gallardo Santamaria

En este dicho dia mes y año dichos ante mi escribano
y testigos yuso escriptos parecio presente Pedro de Salinas
vecino desta villa y dixo que por quanto el concejo justicia
regidor caballeros escuderos oficiales y omes buenos de
esta villa le hizieron merced de le dar y conceder para
que pueda cortar en los montes y exidos de esta villa
quinientas cargas de leña para su gasto de su casa y
para vender en esta villa segun y como mas largamente
en el mandamiento que para ello le fue dado por los
dichos señores justicia y regimiento de esta villa se
contiene el qual dicho mandamiento presento ante mi
escribano y testigos yuso escriptos y pidio que yo
le mande dar un traslado del para guarda de su
derecho y para mostrar donde y a quien convenga
y le sea guardado lo en el contenido y yo el dicho
escribano visto el dicho mandamiento que de suso
se contiene y lo que el dicho Pedro de Salinas pide
por virtud del le mande dar este traslado en que
yo le doy fe que vi el dicho mandamiento original
el tenor del qual es este que se sigue

Pedro Gallardo Santamaria

En este dicho dia mes y año dichos ante mi escribano
y testigos yuso escriptos parecio presente Pedro de Salinas
vecino desta villa y dixo que por quanto el concejo justicia
regidor caballeros escuderos oficiales y omes buenos de
esta villa le hizieron merced de le dar y conceder para
que pueda cortar en los montes y exidos de esta villa
quinientas cargas de leña para su gasto de su casa y
para vender en esta villa segun y como mas largamente
en el mandamiento que para ello le fue dado por los
dichos señores justicia y regimiento de esta villa se
contiene el qual dicho mandamiento presento ante mi
escribano y testigos yuso escriptos y pidio que yo
le mande dar un traslado del para guarda de su
derecho y para mostrar donde y a quien convenga
y le sea guardado lo en el contenido y yo el dicho
escribano visto el dicho mandamiento que de suso
se contiene y lo que el dicho Pedro de Salinas pide
por virtud del le mande dar este traslado en que
yo le doy fe que vi el dicho mandamiento original
el tenor del qual es este que se sigue

Pedro Gallardo Santamaria

En este dicho dia mes y año dichos ante mi escribano
y testigos yuso escriptos parecio presente Pedro de Salinas
vecino desta villa y dixo que por quanto el concejo justicia
regidor caballeros escuderos oficiales y omes buenos de
esta villa le hizieron merced de le dar y conceder para
que pueda cortar en los montes y exidos de esta villa
quinientas cargas de leña para su gasto de su casa y
para vender en esta villa segun y como mas largamente
en el mandamiento que para ello le fue dado por los
dichos señores justicia y regimiento de esta villa se
contiene el qual dicho mandamiento presento ante mi
escribano y testigos yuso escriptos y pidio que yo
le mande dar un traslado del para guarda de su
derecho y para mostrar donde y a quien convenga
y le sea guardado lo en el contenido y yo el dicho
escribano visto el dicho mandamiento que de suso
se contiene y lo que el dicho Pedro de Salinas pide
por virtud del le mande dar este traslado en que
yo le doy fe que vi el dicho mandamiento original
el tenor del qual es este que se sigue

Pedro Gallardo Santamaria

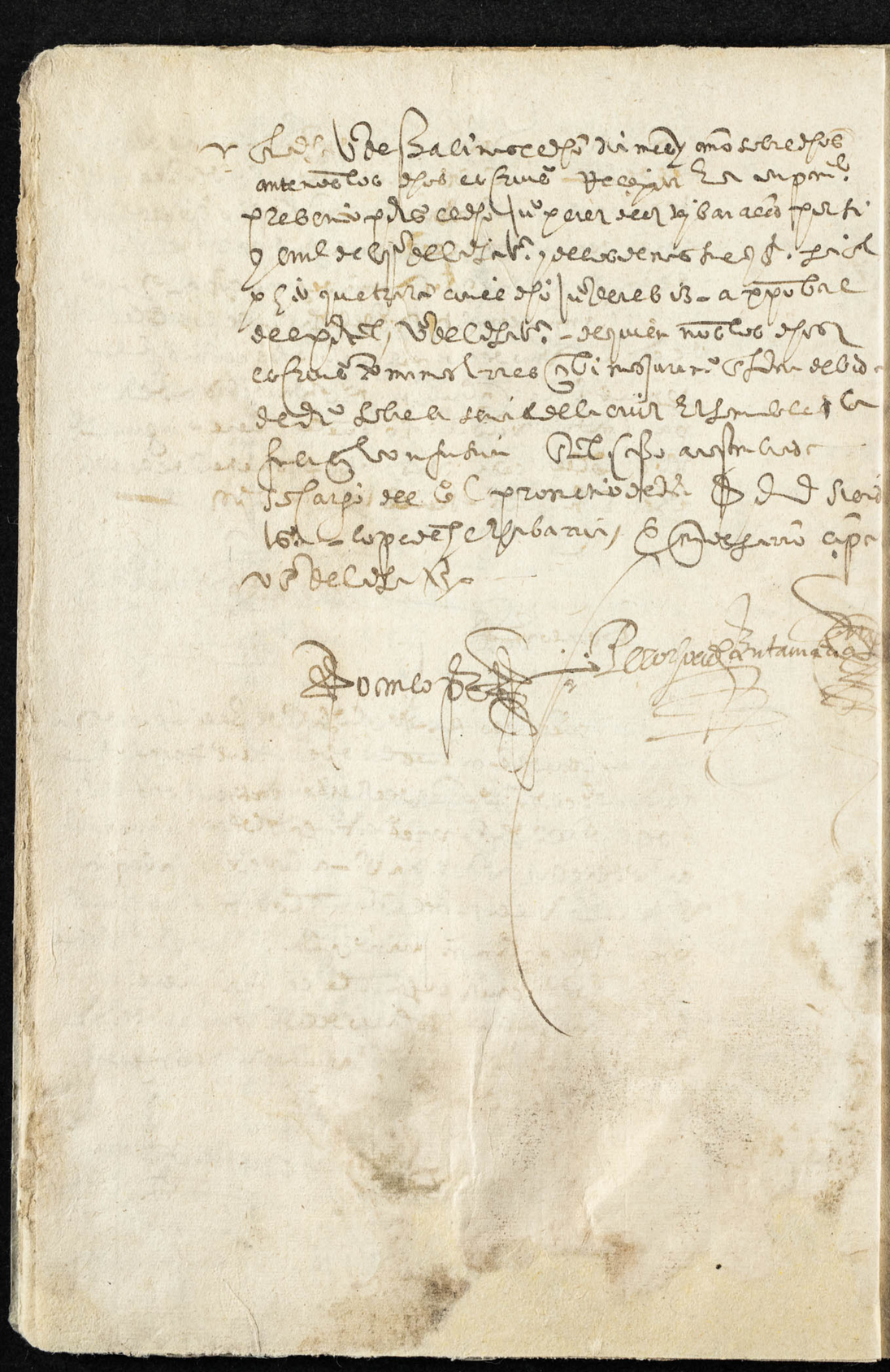

Prouança fecha en Valladolid de Salmaç ppr Gaspar Alonso vecino desta villa
a pedimento de Juan Gonçalez vecino desta villa en pleito con
este y de el otro.

En la villa de Salmaç a veynte y quatro dias del mes de
março de mill y quinientos y sesenta y quatro años ante el
muy magco señor Hernando de Vallejo alcalde hordinario en
esta villa por su magd y en presencia de mi Juan Alonso escriuano
de su magd y del numero de esta villa parecio presente Juan
Gonçalez vecino desta villa y dixo que por quanto en la
carta executoria de sus hidalguias que tiene presentada en
esta villa ante su merced y en mi el escriuano se manda
que se le guarden todas las honrras y preheminençias que
por razon de ellas le deuen ser guardadas y en la dicha
carta executoria se contiene que se le guarden todas las
honrras y preheminençias que se le deuen guardar como a
hijodalgo notorio segun fuero y costumbre de estos reynos
de Castilla y segun que mas largamente en la dicha carta
executoria se contiene a la qual se refiere y pidio y requirio
a su merced le mande guardar todas las honrras y preheminençias
que por razon de ellas le deuen ser guardadas y en la dicha
carta executoria se contiene y que mande a Gaspar Alonso
vecino desta villa que le guarde y cumpla todas las honrras
y preheminençias que por razon de ellas le deuen ser guardadas
y en la dicha carta executoria se contiene y que mande
a Gaspar Alonso vecino desta villa que le guarde y cumpla
todas las honrras y preheminençias que por razon de ellas
le deuen ser guardadas y en la dicha carta executoria se
contiene y que mande a Gaspar Alonso vecino desta villa
que le guarde y cumpla

a la dicha sazon, a que probase la dicha hidalguia e de pe
[illegible] origen, e Juan Perez de Esteybar a cuyo [illegible]
de la dicha villa, el qual se preferio de probarlo
con [illegible] como [illegible] la dicha orden [illegible] y despues
vio este testigo que probo la dicha su hidalguia [illegible]
[illegible] de [illegible] a dicho [illegible] ad [illegible] a los dichos
[illegible] y a la [illegible] y asi puesta [illegible] a visto
este testigo que [illegible] probaron su hidalguia e de [illegible]
los [illegible] pasados, [illegible] de mendiola, [illegible] de mendiola [illegible]
[illegible], [illegible] de [illegible], Juan de [illegible], [illegible]
y son [illegible] a los dichos [illegible]
y de [illegible] saue este testigo que no se [illegible] ad [illegible]
en [illegible] congregacion [illegible] junta [illegible]
de [illegible] dalgo, y esto [illegible] a esta pregunta

iij a la tercera pregunta dixo este testigo, que el [illegible] que [illegible]
tener su morada continua la dicha villa sin salir de ella a otras
pueblos [illegible] saue lo que [illegible] la pregunta, y que por
razon no puede [illegible] de [illegible] lo que se [illegible]
[illegible] pero a [illegible] que la villa de [illegible] que
la dicha prueba segunda [illegible] la dicha [illegible]
en ella [illegible] visto que [illegible] de [illegible] a [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible] a esta dicha villa
salinas [illegible] su origen y de [illegible] a probar
su hidalguia, y la probaron y los dieron por buenos
hijos dalgo, y esto [illegible] a esta pregunta

iiij a la quarta pregunta [illegible] que este testigo conoscio al abuelo de [illegible]
de [illegible] padre de Juan de [illegible] e subisaguelo, siendo este

muchacho de hedad de diez años poco mas o menos, en esta dicha
villa, y se allo presente a sus fallecimientos, y asi el dicho
testigo como despues a [illegible] a [illegible] este testigo
que el bisaguelo del dicho Juan de [illegible] era estrangero
y advenidizo a esta dicha villa del señorio de [illegible] caya
la de [illegible] que tiene su origen e de [illegible]
y [illegible] que no era natural ni originario de esta
provincia [illegible] la casa de la de el dicho bisaguelo
del dicho Juan de [illegible] era, y [illegible] saue este testigo que
esta [illegible] por [illegible] padre del dicho Juan
de [illegible] el dia de Santiago proximo pasado en [illegible]
[illegible] y preferio de probar su hidalguia e
origen, y vio este testigo que el dicho [illegible] no vino
a la [illegible] que el dicho dia de Santiago se hizo, y vino su
hijo Juan de [illegible] [illegible] fue el [illegible] del dicho [illegible]
como [illegible] por los [illegible] que se refiere
y esto [illegible] a esta pregunta

v a la quinta pregunta dixo este testigo que se allo presente el dia de
Santiago proximo pasado un mes que fue el dia de Santiago del
mes [illegible] de [illegible] e [illegible] siete, [illegible] que
se hizo segun [illegible] como [illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] y los demas del [illegible]
la [illegible] del dicho [illegible], y vio que [illegible]
de [illegible] que [illegible] a la dicha villa [illegible]
[illegible] de la [illegible] de la orden [illegible] prueba [illegible]
[illegible] la pregunta pidieron al dicho [illegible] padre del
dicho Juan de [illegible] [illegible] se preferiese a probar su
origen y de [illegible] que constava [illegible]

ser adverados y testigos sea tabelion y publica de
guipuzcoa, pdo de Aramaio en dho nombre
Cristoual de Aguirre ausente de dho alcalde
de S. Sebastian - y el dho alcalde
que presente en dho nombre ser adverados
testigos fechos y presentados
y publicar en forma y respuesta. Y en esta ansi
presentado fue por el dho alcalde
y sabido por el dho Cristoual de Aguirre
en su rebeldia y por presentado por
pdo, y sabido por el que el dho nombre
al alcalde y fiscal de su mag. pidio mostrase
para, a lo q el dho nombre en dho pdo
dixo, q. que presentaua y presento
no auia probado cosa alguna antes
pidia y requeria se le recibiese a prueua
y se le mandase dar
y pidio testimonio - y el dho alcalde y

Vy ala sesta pregunta, dixeron que saben que
en el dho termino de la dha
nueue leguas de esta villa de
ynuentario de todos los bienes muebles
y semouientes y rayzes y deudas y
otros bienes que quedaron por fin y muerte
de Juan Martinez de Aguirre
y Maria Perez de Aguirre su muger
y padres del dho Cristoual de Aguirre
y que el dho ynuentario se hizo
por ante Juan Perez de Aguirre
escriuano de su mag. y que
en el dho ynuentario se contiene
todos los bienes muebles
y semouientes y rayzes y deudas
y otros bienes que quedaron
por fin y muerte de los dhos
Juan Martinez de Aguirre
y Maria Perez de Aguirre
su muger padres del dho
Cristoual de Aguirre
y que el dho ynuentario
se hizo y ordeno
en presencia de

Sin auer entrecesse diferencia ni se nombre
[illegible] aya de ser ante todas cosas subsidiado
[illegible] Dixo este testigo que sabe lo contenido
[illegible] Y esto es la verdad

Y
[illegible] dixo que sabe ser verdad que el
[illegible] por auer sido testigo en ello
[illegible] y que sabe que [illegible] ha
[illegible] y que sabe que [illegible]
[illegible] y que sabe que [illegible]
[illegible] y que sabe que [illegible]

[illegible] ...

[illegible] ...

[illegible] ...

Otro cabildo se mandó celebrar según
costumbre, y el alcalde Alonso Pérez
Solís fueron juntos, y siendo presentes
Diego Gómez, Juan Sánchez, Alonso
Pérez, alcaldes, y siendo la hora de
almuerzo se levantó cabildo, y vuelto
a juntar después de comer, estando
presentes los dichos alcaldes, y
Diego Gómez, pidió que se proveyese
y mandase lo que convenía para
el reparo de la puente de Guadiana
y para el reparo de la puerta de
la Villa, y para el reparo de la
cerca, y para el reparo de la
fuente de la Villa, y para el
reparo de la calzada que va
desde la Villa hasta la puente
de Guadiana, y para el reparo
de la puerta de la Villa que
va hacia la puente de Guadiana,
y para el reparo de la puerta
de la Villa que va hacia la
puente de Guadiana, y para el
reparo de la puerta de la Villa
que va hacia la puente de
Guadiana, y para el reparo de
la puerta de la Villa que va

A las Preguntas Fabel le dixeron estar q[ue] es
verdad segun en tal theo adiz pedro enpuesto tiene q[ue]
nueue parientes de Fabel las dhas Catalina de Cordoua
y Clara sus hijas. mi lebantaron falso testimonio en
causa y de lo q[ue] dize espeteeer la verdad.
Fabel / &

4 A la segunda pregunta dixeron estar q[ue] sabe
q[ue] q[ue] Fabel es sacerdote y cura de la yglesia
de Santa Catalina desde tres años a esta parte
y q[ue] sabe q[ue] Fabel es natural de la villa de
Alcaudete y q[ue] sabe q[ue] Fabel es hijo de
Alonso Fabel y de Catalina de Cordoua
difuntos y q[ue] sabe q[ue] Fabel es de
edad de treinta años poco mas o menos
y q[ue] sabe q[ue] Fabel es hijo legitimo
de los dhos Alonso Fabel y Catalina de
Cordoua y q[ue] sabe q[ue] Fabel es
cristiano viejo y q[ue] sabe q[ue] Fabel
es limpio de toda mala raza de moro
ni judio ni de otra mala raza y q[ue]
sabe q[ue] Fabel es hombre de buena
vida y fama y q[ue] sabe q[ue] Fabel
es hombre onrado y q[ue] sabe q[ue]
Fabel es hombre de buena conciencia
y q[ue] sabe q[ue] Fabel es hombre
temeroso de dios y q[ue] sabe q[ue]
Fabel es hombre q[ue] no ha sido
preso ni castigado por la santa
inquisicion y q[ue] sabe q[ue] Fabel
es hombre q[ue] no ha sido preso
ni castigado por la justicia seglar
y q[ue] sabe q[ue] Fabel es hombre
q[ue] no ha sido preso ni castigado
por ninguna cosa q[ue] sea contra
nuestra santa fe catolica y q[ue]
sabe q[ue] Fabel es hombre q[ue]
no ha sido preso ni castigado por

Nº pasion enesta abla y pesen Sollen Sñor de
mad pzb aceba E Vegr enverdad —

4 al segundo pzfr dize q̃ el q̃ dize se mtijo se el m
se pueda secar pacaios segun E segund siete ẽtmos ce
aced y Vegr E deca hablcier segun costumbre q̃ntra
segurdad q̃ra ceaver y pesen q̃ dos bonos q̃
E dio que ayudi E se pmoción frebre mueno
ẽtendido por cesp aced E Vegr. por el q̃
pceda pdo mñ se pdio q̃ sob fed en cuy
general pid q̃ se pueda en mugos y sanis abtes
zob. dixo q̃ no pacaios alegabcier segun q̃
zion en mundo E sta tiene p̃sos - entre los E
bos - mueble mjos de cada cual pte sedte L. / dos
E los dhos pesen q̃ sus fiadores bonos q̃ los
los pacaios mjos de cada cual de los E los ciento
y los E trae se pueda se hzi cumplim.

4 al segunda pzfr dize q̃ no sabe q̃ no acepte q̃
mos ẽtendido q̃ q̃ q̃ esta abla se sepa alegar
sera segun q̃ ante el secrio ẽtregando q̃ vista
sel o trasl de esta pzb segun pubco / a vista q̃
alegabcier segun q̃ no q̃ dize q̃ q̃ ante
y cumplida q̃ no q̃ pzb q̃ mos ante el secrio
mos pzbl alegar y q̃ no se pueda
dor q̃ q̃ se pueda en esta cabsa en E
sin q̃ q̃ sea sello segun q̃ alegabcier q̃
asi cu E q̃ alegabcier mos sel
cumplim. sel E q̃ mos ante el secrio

se pueda se hzi cumplim. - adi cuias mjs q̃
pesen q̃ dixo q̃ no q̃ se pueda en esta -
q̃ este L. a vista q̃ se aguarde lo q̃ q̃
pti aden mene cu / de este q̃ q̃ pesen
de este - asi q̃ q̃ no alegabcier q̃ mos
q̃ el secrio q̃ dor y lo mismo / de
asi / mos se abria q̃ de q̃ q̃ -
segun q̃ / q̃ q̃ q̃ / de q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

Vy alos. prés. dixeron que saben que
[illegible] abel e Ana sempre an tenido
a aver cosas comunes. y por esto dixeron
[illegible] y avido
algunos y algunas cosas. que los dichos abel e Ana
sus padres hubieron segund costumbre de
los indios naturales de esta dicha provincia
y que despues que son casados siempre an
estado en compañia de sus padres y
agora despues que son casados an estado
en casa de sus padres y que no saben
mas de lo que tienen dicho y depuesto
en esta pregunta y que esto es la verdad
para el juramento que hizieron y firmolo
de su nombre el dicho alcalde. Ante mi
Juan de Ayala escribano

Ana alos. prés. dixeron que saben que los dichos
abel e Ana sus padres siempre an tenido
y tienen sus casas y labranças y
bienes apartados. y que despues que son
casados siempre an estado en casa de sus
padres y que no saben mas de lo que
tienen dicho y depuesto en esta pregunta
y que esto es la verdad para el juramento
que hizieron y firmolo de su nombre el
dicho alcalde. Ante mi Juan de Ayala
escribano

[illegible] alos. prés. dixeron que saben que los dichos
[illegible] y que no saben mas de lo que tienen
dicho y depuesto en esta pregunta y que esto
es la verdad para el juramento que hizieron
y firmolo de su nombre el dicho alcalde.
Ante mi Juan de Ayala escribano

mi[illegible] e[illegible] y[illegible] amos a vista que agora quiere aver nueve años
poco mas o menos que los dichos abel e Ana
se casaron y despues que son casados siempre
an estado en casa de sus padres y que no
saben mas de lo que tienen dicho y depuesto
en esta pregunta y que esto es la verdad
para el juramento que hizieron y firmolo
de su nombre el dicho alcalde. Ante mi
Juan de Ayala escribano

[illegible] alos. prés. a la primera pregunta dixeron
que dicen lo mismo que los testigos de la vista
que an dicho y depuesto por sus dichos
y dixeron que esto es la verdad para el
juramento que hizieron y firmolo de su
nombre el dicho alcalde. Ante mi Juan de
Ayala escribano

Medidas alos. prés. medidas dixeron que a vista de
ojos juzgan y tienen a vista de ojos
de cada casa y labranças que tienen
los dichos abel e Ana que podrá aver
en cada una de las dichas labranças
quarenta brazas poco mas o menos
y que esto es la verdad para el
juramento que hizieron y firmolo
de su nombre el dicho alcalde. Ante mi
Juan de Ayala escribano

y alos. prés. medidas dixeron

14 a la tercera pregunta a medida dixo este testigo que ygora puede
aver tres años poco mas o menos abiendo sido este testigo como regidor
de la dicha villa [illegible] con juan de berrio la escrivano della al señor
de Vizcaya a [illegible] de berrio a [illegible]
de hidalguia a pedimento de un juan de berrio de
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible]
dicho efecto que se llamaba juan de rebir [illegible]
de la [illegible] la pregunta este testigo que verin
dad sera el valle de albia que sera alli cerca [illegible]
avia labradores en ella [illegible] dixo que avia [illegible]
y labradores y esto responde a esta pregunta
y lo [illegible] dicho [illegible] que es la verdad [illegible]
[illegible] juramento y [illegible] ay [illegible]
[illegible] en ella [illegible]
[illegible] ratifico y lo firmo de su nombre.

Ponce [illegible] Johan de Olacron [illegible] Pero Ipaz de Antamonte

1º A dicho [illegible] juan de [illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] presentado por parte de dicho juan [illegible]
en nombre de dicho [illegible] para el [illegible] que hazo [illegible]
dicho juan de rebir abiendo [illegible] siendo pregunta
dixo [illegible] lo [illegible]

24

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes li
tigantes y a cada una dellas por ser todos ellos vecinos
de otros y comunicarse mucho a menudo y tiene [illegible]
de las ordenanças de la pregunta [illegible]
y de la [illegible] por averlo tenido [illegible]
dias y averlas [illegible] diversas veces [illegible]
contenido.

A las [illegible] de la [illegible] dixo que es de edad de treinta
quatro años poco mas o menos [illegible] declaro que la muger
de este testigo y el dicho juan de rebir son parientes dentro del ter
cer grado de sanguinidad [illegible] tras partes [illegible]
parentesco [illegible] no le [illegible] en esta [illegible]
[illegible] los vicios y defectos de la pregunta y de ser
[illegible] la verdad a las partes.

4 A la segunda pregunta dixo que save ser verdad lo que [illegible]
pregunta y que se guarda cumple y executa [illegible]
[illegible] a debido [illegible] de la [illegible]
de la pregunta [illegible] por [illegible]
de [illegible] a esta parte a visto [illegible] que con mucho rigor
a premio [illegible] de la dicha villa a los
[illegible] estrangeros [illegible] a la dicha villa
[illegible] su genealogia hidalguia [illegible]
[illegible] a los que vinieron a bibir [illegible] a la dicha
[illegible] de la dicha [illegible] y [illegible] como
a los [illegible] de la dicha [illegible]
a bibir a ella [illegible] unos y los otros

y jure mente a v̄ſa Alteſa Corone y ſeñorio de ſus Reynos y
alcaldes y Alguaziles de ſus Reynos y mas ofiçiales
y ſubditos y naturales dellos q̄ agora ſon y por tiempo
serán en q̄alquier manera q̄ a mi toque y atañer pueda
en q̄alquier manera y en todo y por todo segun y como
y ſegun la forma y manera q̄ en la dicha carta de
juramento y pleito omenaje q̄ yo hize y otorgue a
v̄ſa Alteſa se contiene y declara y segun q̄ mejor y mas
cumplidamente de derecho puede y debe ſer hecho y
otorgado y ſe requiere y manda por virtud de la dicha
carta de juramento y pleito omenaje q̄ yo hize y otorgue
a v̄ſa Alteſa y de la merçed y ofiçio q̄ de v̄ſa Alteſa tengo
y en su nombre uſo y exerçito y en

y a la segunda pregunta dixo que a si bien [illegible] respondio a [illegible]
[illegible] pregunta [illegible] se refiere [illegible]

14. A la tercera pregunta dixo que a [illegible] en esta dicha villa que
[illegible] a abrir el [illegible] de [illegible] ay muchas cosas de la [illegible]
y hombres buenos [illegible] que [illegible]
tributos de la [illegible] y esto [illegible]
y lo que [illegible] verdad [illegible]
ay [illegible] y [illegible] en esta villa, y en ella
[illegible] y lo [illegible]

Domingo [illegible] Sanjuan [illegible] Pedro [illegible]

[illegible] Valtasar de Olave [illegible] de la dicha villa de [illegible] sali-
nas [illegible] presentado por el dicho [illegible] Perez de [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] de
[illegible] abiendo [illegible] dixo [illegible]

a la [illegible] pregunta dixo que [illegible]
[illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] pregunta [illegible]
[illegible] y esto [illegible] pregunta

[illegible] a las pregunta [illegible] de la ley dixo que es de edad de
veynte [illegible] a [illegible] menos [illegible]
[illegible] por la de [illegible] interes
ni pasion en esta causa ni [illegible] los defectos
que [illegible] pregunta [illegible] prevalezca la verdad
[illegible]

y a la segunda pregunta dixo que [illegible] pregunta
[illegible] segundo [illegible] pregunta [illegible]
ser guardadas amplias y executadas con mucho rigor por
los alcaldes [illegible] de la dicha villa, desde el tiempo
que este [illegible] de las cosas de la dicha villa
asi como los que a ella vinieron advenidizos antes de la
confirmacion de las dichas ordenanzas como los que
[illegible] de la dicha confirmacion a bibir [illegible]
en ella, y [illegible] este testigo por [illegible] de este testigo
[illegible] de Olave [illegible]
mucho tiempo [illegible] a esta dicha villa a bibir en ella desde
el [illegible] de [illegible] mas a de setenta años y [illegible]
vibio en ella muchos años [illegible] del [illegible]
de Olave [illegible] padre de este testigo y este testigo [illegible]
mente los dichos setenta [illegible] a esta parte, que
son mas de [illegible] antes de la confirmacion de las
dichas ordenanzas [illegible] del dicho tiempo y de tanta ve-
zindad [illegible] y de los dichos [illegible] padre [illegible] el [illegible]
[illegible] de [illegible] y este [illegible] de sesenta
[illegible] a los alcaldes y [illegible] que a bibido a [illegible]
[illegible] este testigo [illegible] se le prefiere aprobar su
origen [illegible] y asi esta pre-

[illegible] ... [illegible] ... [illegible]

Y en cabildo que se siguió a cabo también se hallaron
presentes los dichos señores alcaldes y regidores
y por ante mí el escribano del cabildo se leyó
la provisión de su majestad y el auto de obedecimiento
de ella que de suso van incorporados y
después de lo susodicho en el dicho cabildo
los dichos señores alcaldes y regidores dijeron
que obedecían y obedecieron la dicha provisión
de su majestad como provisión de su rey y señor
natural a la cual dicen que están prestos de
cumplir en todo y por todo según y como en
ella se contiene y mandan a mí el escribano
del cabildo que lo asiente así en el libro de
cabildo para que conste y lo firmaron de sus
nombres

Y en la ciudad de Santiago de los Caballeros
de la provincia de Guatimala en veinte y
cuatro días del mes de noviembre de mil y
quinientos y cincuenta y cinco años ante
los señores alcalde Hernando de Chaves y
regidores Juan de Estrada y Juan de Cuellar
y Juan de Mendoza y Juan de Mijangos
y Juan de Cuellar el mozo y Juan de Mijangos
el mozo y Juan de Mijangos el mozo y Juan de
Mijangos el mozo y Juan de Mijangos el mozo
y Juan de Mijangos

vj ala segunda pregunta dixeron que vieron el contenido en la pregunta
y vieron el dicho testigo que declaro por la pregunta
quadragesima tercia del dicho interrogatorio
que declaro en esta pregunta lo mismo que declaro en la
pregunta antes desta y no sabe otra cosa alguna
sobre esta pregunta y en cuanto a las generales de la ley
dixo que no le tocan y que es de edad de mas de
treinta años y que no le pueden ser
tachados ni sospechosos en manera alguna
y que esto es la verdad para el juramento que hizo
y en ello se afirmo y ratifico y no lo firmo porque
dixo que no sabia escribir y firmolo el señor
alcalde

vij ala setima pregunta dixeron que atento que
en todo el discurso de esta causa
y pleito no ha parecido ni parece
ni consta ni se ha probado cosa alguna
de lo contenido en esta pregunta
antes por el contrario consta y se ha probado
lo contrario de lo contenido en ella
por los autos y probanzas de esta causa
y que esto es la verdad para el juramento que hizo
y en ello se afirmo y ratifico y no lo firmo porque
dixo que no sabia escribir y firmolo el señor
alcalde

viij a la octava pregunta dixeron que lo que
sabe es que es verdad que los
naturales de esta provincia
tienen sus casas y heredades
y sementeras apartadas unas de otras
y

Anfiel guardadas cumplidas y executadas las dichas ordenanças que tiene el dicho Cabildo y todos y cada uno de los capitulos y cosas en ellas contenidos y cada uno dellos segun y como en ellas se contiene y declara y segun y como el dicho Cabildo y cada uno de los dichos señores Canonigos y Racioneros y Medios Racioneros de la dicha Santa Iglesia las an jurado y prometido guardar y cumplir y executar

[illegible] prueben Lo[illegible] dr sid aequiar ad hoc simple
seen, los[illegible] probaby mediante dqueller dr
fecybido ac[illegible] ad hoc [illegible] respondr
y lo mysmo Sancte Dr. que seguarde by see
uisado con [illegible] trae mysmo pdicho q amando de
que lo prueben. E se pretheid aeen no sin
gulte ser ad hoc aeso dze alued y e ho-
y q se deie quea dicho ser l pasar en lac pdicho
[illegible] aquelos Empenjs abbiz[illegible] dedr
vicen. Dr. meus mysmo. Quere aeen y ceu hec
pruebe ta pr[illegible]

Ad terceen pr[illegible] dzen que Sane que ened ta di
vela se dat nad cum dr. trein seguarda ceten sell
dr. ordenmcas y ordelmcas y simple E della
a vsu dr. mchapis se guarden y pede E cad pr[illegible]
q oji tenjt lo ad vendbic aeen se fuen pde be en
trar dr. clesia de e[illegible] y alued y mob. ng q oji
bit aeso dze. y E tus E hec quia e[illegible] see neg
cadat quando que venj ante dr. eeus aeso E de
gi ngs. del dr. vicen y ser advendbic lad E
y sino diuelen ser el dic y ptaib seen esp
E pruebe dubis aequae ede y pdende E esp
dr. eeus aeen cu pde alo dr. ordenmcas y
y mense abrjl que nobiterfei ad hoc aeso pr
alued y E[illegible] lo dr. avisto pasar y guarde
cep[illegible] mente cum [illegible] dr. requisitum et E
fe aeso amen [illegible] dr. pfer[illegible] y ne [illegible]
um[illegible] dr. [illegible] que mde aeso [illegible]

[illegible] y cum pdicto recessu ben queremcas aeso ecl[illegible] trein
pdicta de aequiar y ad hec fer[illegible] que cum dr. pte
es guarda, E observan dr. ordenmcas dr. dr.
y ceter[illegible] nr[illegible] reen E tenen see
a cust[illegible] dic E tra deeas, y ingrossen
pdr[illegible] y ceda dr. hec pruebe pr[illegible]

Ad quarta pr[illegible] dzen quenec de hec amba acta pde
que fer[illegible] debet mm dr. dr. de Salinis, pdict
nr. acjbdi mr. dr. dr. quia abuerj dr. dr.
mencion, y bsdbuies see pr[illegible] y terebis ad dr. fue
advenjbs aeda dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.
nose y aeso sequenesto acjbdi. pene cum
E[illegible] Epistolis. y tra eos ad dr. y ceda
dr. hec pruebe aeda pr[illegible]

Ad quinta pr[illegible] dzen quia dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.
del mr. p dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.
alued que fa[illegible] ecclie dr. dr. dr. dr. dr. dr.
E[illegible] dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.
mo dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.
Cipiedo - dzen questmodi ad hoc aeso alued
ala pquena del dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.
alued que aebit dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.
Cubus y dzen pdicto mr. pa[illegible] dr. dr. dr.
y debendo ecclie dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.
que pdo [illegible] dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.
y ceda dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.
aut[illegible] dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr. dr.

Lada q̃ prueben dn̄ Joaquin q̃ de pareçio q̃ en
mano se presento acceso. y esto

Vij alo q̃ Juana pres/ dixo que sabe que es cierto q̃ el
esta barada en la de mar q̃ esta en medio de la
entre mar y tierra q̃ es propia y pertenesçiente
a la dha villa de Palos y q̃ esto sabe porque
lo ha visto muchas veçes q̃ ha estado en la dha
villa de Palos y q̃ sabe q̃ los vesinos de la dha
villa de Palos an estado en posesion de pescar
en la dha barada y de sacar sal de ella
sin que persona alguna se lo aya contradicho
y esto sabe porque lo ha visto y esto
dixo a la pregunta

Viij alo q̃ Juan pres/ dixo que sabe que es cierto q̃ el
esta barada en la de mar q̃ esta en medio de la
entre mar y tierra q̃ es propia y pertenesçiente
a la dha villa de Palos y q̃ esto sabe porque
lo ha visto muchas veçes q̃ ha estado en la dha
villa de Palos y q̃ sabe q̃ los vesinos de la dha
villa de Palos an estado en posesion de pescar
en la dha barada y de sacar sal de ella
sin que persona alguna se lo aya contradicho
y esto sabe porque lo ha visto y esto
dixo a la pregunta

ix alo vltimo pres/. dixo que sabe lo q̃ en la
pregunta se contiene porque lo ha visto y esto

Amonestacion-iij Fue pedido al testigo pres/ de las amonesta-
cion̄es este t̃. que no lo sabe, y en caso q̃ lo sepa
que le conbiene de decir la verdad so cargo del
juramento q̃ tiene fecho, y en razon de ello dixo
que no sabe ni a oydo cosa alguna de lo q̃ en
la pregunta se contiene, y esto

Pedro pres/ [illegible] Sebastian [illegible]

+ En la villa de Palos a veinte y seis dias del mes de
febrero de mill y quinientos y sesenta y ocho años
antel muy magco señor Alonso Perez de Guzman
el Bueno del Consejo de su Magd y su alcalde
mayor en la Costa de la Mar Occidental y en
presençia de mi Juan Bautista de Ayala escriv̄o
de su Magd y su escriv̄o de la dha alcaldia mayor
y de los testigos de yuso escriptos

Jo alo pres/ dixo que este t̃. que nombra
por testigos a Juan Gonçalez de Palos y a
Juan Rodriguez de Palos y a Juan Rodriguez
Cabezudo y a Juan Rodriguez Gallego y a
Juan Rodriguez Bermejo y a Juan Rodriguez
Cabezas y a Juan Rodriguez Cabezas el mozo
y a Juan Rodriguez Cabezas el viejo y a Juan
Rodriguez Cabezas el mozo y a Juan Rodriguez
Cabezas el viejo y a Juan Rodriguez Cabezas el
mozo y a Juan Rodriguez Cabezas el viejo y a
Juan Rodriguez Cabezas el mozo y a Juan
Rodriguez Cabezas el viejo y a Juan Rodriguez
Cabezas el mozo y a Juan Rodriguez Cabezas el
viejo y a Juan Rodriguez Cabezas el mozo y a

Sciæ cum cclus Vizeñ sequeb alr. gent
meñ cñ xpoc-Sñi a tenss in Hispalis sepers.
Indos por bñes quos ser- lo qual a vista que ser
avsado co mrs ysñi cepñ meñi cñ [illegible]
y vacatas dñi-y [illegible] sequirum/ y ap̃ sequirum
pas ester y [illegible] sequirum/- aujx pdes/ aquel
y des dñs y sñs bizoñ abibirñ meñi [illegible]
anes seesi ñ sebeñt/ y siers/ y a sibenbe/ y a
y saue/ que sequarda Vsta acñsmlr cñ- os ssp
cñs y sñs/ quenve- jd sequies seesi/ y seg
meñi de vizñ/ cñ [illegible] y cñ sp̃ esta seg
pri/ y frñs sereg ri/ y q̃ berbad/ y cñ
mrs- a cñs Eleb a cada uñ seeñs Hesl
a vista y te que el acñ/ Ateg esta
a pre mjs/ y ꝓbar ñs sepñ
y sreq̃ as- y es ꝓbad aq̃ ñs/ y cñ
ñs ele pre- ñs acñ/ y os mester
p̃s a andar cñ si aq̃ [illegible]
q̃ ñs ad Qñ aes alñs/ y es p̃ ñs
Eclñs/. y es- ñs que aes

Ity alsi ñs pres- ñs/ que ñs tabñs/ es- ñs/ os se mar
y simple cetem- de las ꝓbs ordenaçs aq̃ se
celebr cñ os alls ñs/ y visto que los testigos
y ꝓbanças alls/ de ñs ꝓsentadas p̃ [illegible]
por ñs- [illegible] ꝓbas/ y sus aprem os
aꝓbar y [illegible] q̃ aes/ y [illegible]
y sreq̃ as- [illegible] y es tenen poder cñ- ñs
ñs/ os- [illegible] y vnos/ sus

y sus testigos ñs/ os- [illegible] aprem os
y ordenanças los aprem os a los ꝓbar y ꝓbaron.
y no ñs ad Qñ aes/ y es ꝓbad y es
y ꝓferid se ꝓbar lo cñ- y es ꝓbad/. - los
a vista que es- ses y vsad cñ mrs- y seria
da mañ/ cñ [illegible] y cñ sp̃ poder es- os/ y
que/ y es- aes es- y cñ sp̃ de y cñ y
cñ sp̃ sequirum/ - y sp̃ sequirum/ - es- os
anp̃ abaj- y sp̃ es- os/ - los Eleb ab cñ- ñs/
y es- ñs. y sp̃ Bes- ñs/ Ateg. y es- ñs/ y mes- os
empos- es- ñs/ fueñ aprem os a ꝓbar los
ños sequentes y sus aq̃ y es ꝓferes os
aes- ñs ad Qñ aes- es- ñs ꝓbar. - y mañ
d aver- ꝓbar y ꝓferir es- aes- ñs
es- que es- os- ñs/ y ñs/ - y es-
+ y nos Stendit lo que cñ- ñs es- os
y mañ- y sus testigos y [illegible] es-
ꝓbar y ꝓbaron y sus aq̃ y es- ñs
ñs a- es- ñs/ y sanct- y [illegible]
y es- ñs/ y [illegible] y es- ñs/ y es-
y es- ñs/ y es- ñs/ y es- ñs/ y es-

Ity Vñ quata ꝓs- ñs/ y es- ñs/ que aq̃ es- os- ñs
y es- ñs/ os- ñs/ y es- ñs/ y es- ñs/ y es-
aq̃ es- ñs/ y es- ñs/ y es- ñs/ y es-

a la quinta pregunta dixo que el dia de santiago del año pasado de
quinientos sesenta y siete este testigo se hallo presente al alarde que se hizo el
dia cerca de la cruz que esta fuera de la puerta que dan
a las duertas de la dicha villa, por el alcalde e regidores de la
dicha villa como se acostumbra, e vio que yendo pro
seguiendo a del [illegible] por el dicho alarde llego la vez e
tanda de pasar la dicha lista al alarde [illegible] de albiz
padre de juan de albiz que agora litiga, al qual vio este
testigo que el dicho alcalde que se llamaba manuel [illegible]
[illegible] de año de este testigo y los demas del regimiento
le dixeron que se preferiese [illegible] este testigo estaba
algo lexos de ellos no vio lo que respondio, mas
de que luego le vio que paso el dicho alarde, [illegible]
si se preferio o no, aunque este testigo cree que
si no se subiera preferido no le dexaron pasar
el dicho alarde por lo que [illegible] a visto que se hizo con
otros. Y asi bien vio este testigo que el dia de san
tiago proximo pasado del mes de julio de este presente año
en que tambien se hallo presente al alarde que se hizo el dicho dia
[illegible] el dicho juan de albiz por razon de no averse
querido preferir a [illegible] su hidalguia lo que
se lo [illegible] y pidieron con mucha cortesia
juan perez de [illegible] alcalde y el regimiento de la dicha
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
con mucha [illegible] diziendole que asi lo mandaba
la [illegible] [illegible] [illegible] a los quales este testigo
que el dicho juan de albiz respondio que [illegible]
de la dicha villa [illegible]

38

su hidalguia, y en esto vio que saco del seno el dicho juan de
albiz un papel, y lo mostro al dicho alcalde e regidores
los quales le dixeron que no conjunto de [illegible] que de la
cruz [illegible] [illegible] la lista y alarde le [illegible]
ponderio a el, y esto [illegible] [illegible] pregunta.

E [illegible] presentado [illegible] pregunta dixo
que dixo que dicho testigo [illegible] y en ello se
[illegible] e ratifico so cargo del dicho juramento
y lo firmo de su mano.

Juan de [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

4º. Martin de garro vecino de la dicha villa testigo presentado por el
dicho alcalde e regidores [illegible] que [illegible] que el dicho
juan de albiz abiendo juramento [illegible] e depuso
lo [illegible]

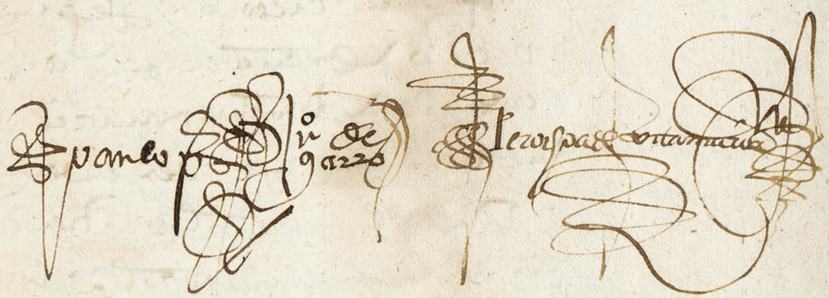

A la [illegible] pregunta dixo que conoce a las dichas partes
e a cada una de ellas de [illegible] [illegible] que conoce
a [illegible] e tiene [illegible] tiene [illegible] de las [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] por
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] alas [illegible] ...

...

...

[illegible] que como [illegible] de que [illegible] [illegible] [illegible]

Vy alabetmi pref.dreo que Rodrigo queedo
amorei j acompoñ alos dhos |uº perer reebiz bar
aled j reb de mo cfr reebo fey. Sein pre
loba vista ser x mjos reebo judereb j th
lugar j ante Carsonee comde. Sm entrec
subiese ibil tempo dho Sm. pars e
ester oreje quer e dho Sm. pars e
pperenpo quer de subiese ppr Sm
debengmes Sm solo por aber sue e fo. j lo
quedeben. j ppr simplit e cesm alac dhos
Sm em cae j ppte pm e ppserpendas
reb o dhos baeg. j ppi guardm dmei lo que
amdo e loe de mo Sm ser e ser e
perenpo reb se fuerelh bill j reb mee
pareer ante pref

Vyj alas Juana. pref. dreo que Sancherida
j cepe Sm. que pperer reebiz bar reed reb
bill j ep se mader Hegr reeb sup Sm
muj conuda j muj salchadas buenos He
cmo. j dho. j ep pie reebi qr. mlos
y cuplem cmo. pro pmdso la Sm
reeb Sm. Sein reb cm quelles cas
j reg past hee j prec cm reebi qr
j dho Sm legue cfr Sm
Sm
pref

Je alabetmi pref.dreo quedize cm Sm. de mo
j cmee reb fey. E Martin pl queis pr Sm
quebs y Sm cmee cpiqm dho bill j reb fee
pareer ante l.

mdo dad Vyj alb torcem pref alas mdadr reo / que aqbos
cmeda reeb se dmo mayordzei. Sm. Sm. reb Sm
aj mdado Hegr mi alb. d. Sm aj casa cb mdes
E ssp dregr j Sm. Sm. reeb pref Sm tribuyen
Hbm reb cb mdo j reb Sm pref reb pref

E pl Sm se presente pl mo pref. dreo
quedize e dho Sm reb reeb pl reeb sedad.
Sm. Sm. reeb pm. j. E mo Sm pl dreo
que no pbi cosa j. —

Perop. de Sm. Sm.

El Sm. lopez Sm. Sm. Sm. Sm. presente
pref. dho. pperer reebiz bar y que q Sm. mdo se
dho qr. cepse que Sm. Sm. Sm. reeb
cepsiner y mo pref. Sm. Sm. Sm. Sm. Sm. Sm.
ab cmeb j mdo E

Sm. Sm. Sm. Sm. Sm.

RIO-1250/C